



Expediente:

Radicado: **RE-00415-2026**

Sede: **SANTUARIO**

Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **09/02/2026** Hora: **16:27:07** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO DE LOS TRAMOS DE LAS CUENCAS RÍO NEGRO CÓDIGO 2308-01, RÍO SAMANÁ NORTE CÓDIGO 2308-03, RÍO ARMA CÓDIGO 2618 EN JURISDICCIÓN DE CORNARE”**

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.3.1.8.2. del Decreto 1076 de 2015, y**

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8, establece como obligación tanto del Estado como de las personas la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación. Asimismo, los artículos 79 y 80 reconocen el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un ambiente sano, y otorgan al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de garantizar el desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. Además, estos artículos subrayan la responsabilidad del Estado de prevenir y controlar los factores que contribuyan al deterioro ambiental.

El Decreto - Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece que "...Es función del Gobierno Nacional ejecutar la Política Ambiental, de manera directa o mediante la delegación a gobiernos seccionales o entidades especializadas, dentro de la cual se encuentra el desempeño de funciones encaminadas a la administración, uso, conservación y protección de los Recursos Naturales y demás elementos ambientales que se encuentren dentro del Territorio Nacional...". En relación con el artículo 134 del Decreto Ley en mención, establece que al Estado le corresponde garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario, mediante el cumplimiento de funciones relacionadas con la clasificación y destinación de las aguas para su aprovechamiento, al igual que para el control de la calidad de este recurso con el propósito de mantenerlo apto para los fines y usos demandados.

Que en el artículo 209 de la Constitución Política, establece que "...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...". Conforme a ello y en concordancia con el contenido del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las de Desarrollo Sostenible en el área de su jurisdicción, entre otras funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y demás mecanismos necesarios para el desarrollo de las actividades inherentes al cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Que la Ley 99 de 1993, estableció la competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, se le asignaron competencias para fijar, en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualesquiera otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación,



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

[cornare](http://www.cornare.gov.co)

distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causante de degradación ambiental.

El artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 establece de manera precisa que dentro de las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, así como de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales en relación con la Gestión Integral del Recurso Hídrico (GIRH), se incluyen, entre otras actividades, las siguientes: "...a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos f) La formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación..."

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió el Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.3.1.1: "...Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II, Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones..."

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, señala que: "...La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el presente decreto y sus posibilidades de aprovechamiento...". Entiéndase como Ordenamiento del Recurso Hídrico, el proceso de planificación del mismo, mediante el cual la autoridad ambiental competente:

1. Establece la clasificación de las aguas.
2. Fija su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida para tales efectos en el denominado Orden de Prioridades de que trata el presente Decreto.
3. Define los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
4. Establece las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurarla conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.
5. Determina los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.
6. Fija las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas, o marinas.
7. Establece el programa de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso..."

Que el artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, establece que el Ordenamiento del Recurso Hídrico por parte de la Autoridad Ambiental competente se realizará mediante el desarrollo de las siguientes fases:

1. *Declaratoria de ordenamiento.*
2. *Diagnóstico.*
3. *Identificación de usos potenciales del recurso hídrico.*
4. *Elaboración de plan de ordenamiento del recurso hídrico.*

Que mediante Resolución N°112-8021 del 27 de diciembre de 2010, CORNARE establece la priorización para el Ordenamiento del Recurso Hídrico en las Fuentes Receptoras de Vertimientos de Aguas Residuales en su jurisdicción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental priorizará el Ordenamiento del Recurso Hídrico, teniendo en cuenta varios aspectos, entre los cuales se resaltan los siguientes que aplican para el área de estudio en la jurisdicción de Cornare:

2. *Cuerpos de agua donde la Autoridad Ambiental esté adelantando el proceso para el establecimiento de las metas de reducción de que trata el Capítulo 7 "Tasas retributivas por vertimientos puntuales al agua" o la norma que lo modifique o sustituya.*

(...)

6. *Cuerpos de agua y/o acuíferos en los que exista conflicto por el uso del recurso*

Que por medio de la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, CORNARE adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH y los Objetivos de Calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el período 2016-2026.

Que el parágrafo 3 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, determina que *"...El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, tendrá un horizonte mínimo de diez (10) años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo. La revisión y/o ajuste del plan deberá realizarse al vencimiento del período previsto para el cumplimiento de los objetivos de calidad y con base en los resultados del programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico..."*

Que mediante la Resolución N°751 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se expidió la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH, dando así cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, en la cual se suministran los lineamientos técnicos básicos para la formulación del plan, se presenta la base normativa y conceptual para su desarrollo y se relacionan los pasos y alcances requeridos para cumplir con cada una de las fases, para la formulación del PORH.

Que, mediante el mismo artículo de ese Decreto, se establece que la Declaratoria de Ordenamiento es la primera fase del proceso de ordenamiento del recurso hídrico *"...Una vez establecida la prioridad y gradualidad de ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate, la autoridad ambiental competente mediante resolución, declarará en ordenamiento el cuerpo de agua y/o acuífero y definirá*

el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas en el presente artículo...".

Que, para abordar el proceso de ordenamiento del recurso hídrico, es necesario que las Autoridades Ambientales competentes se preparen institucionalmente para el desarrollo del proceso, mediante la realización de las siguientes acciones:

- Localizar los cuerpos de agua en la zonificación hidrográfica para verificar si estos pertenecen a cuencas hidrográficas compartidas por jurisdicciones de otras Autoridades Ambientales competentes.
- Alistamiento institucional, que incluye:
  - ✓ Identificación de actores, entre ellos las comunidades étnicas.
  - ✓ Conformar comisión conjunta, en el caso que los cuerpos de agua pertenezcan a cuencas hidrográficas compartidas.
  - ✓ Revisar la información disponible de otros instrumentos o estudios que aporten al desarrollo de la fase de diagnóstico.
  - ✓ Analizar la capacidad institucional para identificar los recursos requeridos para el desarrollo del proceso.
  - ✓ Pre-diseño del plan de monitoreo.
  - ✓ Presupuesto para la elaboración del PORH

En virtud de lo anterior, dentro del Plan de Acción Institucional de la Corporación para el período 2024-2027 se incluyó en la **línea estratégica 2 "Gestión Integral de los Recursos Naturales Renovables y la Biodiversidad"** en el **Programa 1: "Gestión Integral del Recurso Hídrico"**, el proyecto **"Conocimiento de la oferta, la demanda y la calidad del recurso hídrico superficial y subterráneo"**, donde se estableció la actividad: **Adopción y seguimiento a los Planes de ordenamiento y manejo del Recurso Hídrico (PORH)**.

Que a través del Acuerdo 456 del 26 de julio de 2024, se autorizan vigencias futuras correspondientes al presupuesto de gastos de las vigencias 2025 y 2026, en la cual se destinan recursos específicos para la actividad Adopción y seguimiento a los Planes de ordenamiento y manejo del Recurso Hídrico (PORH).

Que Cornare suscribió con la UNIVERSIDAD DE NACIONAL DE COLOMBIA a través del Instituto de Estudios Ambientales – Sede Medellín el Contrato Interadministrativo S-CI-361-2024, cuyo objeto es **"APOYAR LA ACTUALIZACIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO EN LA JURISDICCIÓN DE CORNARE"**, en aras de dar cumplimiento a lo estipulado en el **capítulo 3 sección 7, artículo 2.2.3.3.1.8. Proceso de ordenamiento del Recurso Hídrico** del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con reporte de inicio del 15 de octubre de 2024, con una duración de dieciocho (18) meses.

Que mediante actas anexas, se conformaron las Comisiones Conjuntas para los tramos de las Cuencas Río Arma código 2618 y Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre Ríos la Miel y Nare código 2307 en jurisdicción de CORNARE y CORANTIOQUIA, y los tramos de las Cuencas Río Samaná Sur Código NSS1 CORNARE 2305-01 y Código CORPOCALDAS 2305-001-008 en jurisdicción de CORNARE y CORPOCALDAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.4., parágrafo 1 del Decreto 1 076 de 2015.

Que durante la ejecución del contrato y en concordancia con los lineamientos del Acuerdo de Escazú, orientados a garantizar el acceso a la información, la participación efectiva y la inclusión de todos los actores del territorio en la gestión ambiental, en la fase de prestatamiento se identificó la necesidad de incluir y

adelantar el ejercicio de ordenamiento del recurso hídrico para **seis (6) fuentes hídricas adicionales**.

Esta necesidad surgió a partir del proceso de acercamiento territorial y del análisis preliminar de actores, mediante los cuales se evidenció la importancia de fortalecer espacios participativos y de concertación con las comunidades, autoridades locales y demás usuarios del recurso hídrico, con el fin de asegurar que los procesos de ordenamiento respondan de manera integral a las dinámicas sociales, ambientales y productivas presentes en el territorio.

En mérito de lo expuesto, el Director de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare, CORNARE:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO** de los tramos de las Cuencas Río Negro código 2308-01, Río Arma código 2618 en jurisdicción de CORNARE, de acuerdo a la siguiente tabla:

ID	Área Hidrográfica	Zona Hidrográfica	Subzona Hidrográfica-SZH	Unidad Hidrográfica Nivel 1 – NSS1	Unidad Hidrográfica Nivel 2 – NSS2	Unidad Hidrográfica Nivel 3– NSS3	Municipio(s)
1	Magdalena – Cauca (Código 2)	Medio Magdalena (Código 23)	Río Nare (Código 2308)	Río Negro (Código 2308-01)	Q. Las Palmas - Represa La Fé (Código 2308-01-08)	Q. Las Palmas [Código 2308-01-06]	El Retiro
2	Magdalena – Cauca (Código 2)	Medio Magdalena (Código 23)	Río Nare (Código 2308)	Río Negro (Código 2308-01)	Q. Las Palmas - Represa La Fé (Código 2308-01-08)	Q. Espíritu Santo - Embalse La Fé [Código 2308-01-08-03]	El Retiro
3	Magdalena – Cauca (Código 2)	Medio Magdalena (Código 23)	Río Nare (Código 2308)	Río Samaná Norte (Código 2308-03)	Río Dormilón (Código 2308-03-06)	Río Dormilón	San Luis
4	Magdalena – Cauca (Código 2)	Cauca (código 26)	Río Arma (Código 2618)	Río Arma -SZH (Código 2618)	Q. Yeguas (Código 2618-16)	Q. Yeguas	Abejorral
5	Magdalena – Cauca (Código 2)	Medio Magdalena (Código 23)	Directos al Magdalena Medio (MI) (Código 2307)	Río Cocomá Sur y Directos al Magdalena Medio entre Ríos la Miel y Nare (MI) - SZH – NSS (Código 2307)	Q. Doradal (Código 2307-22)	Q. Dosquebradas (Código 2307-22-02)	Puerto Triunfo
6	Magdalena – Cauca (Código 2)	Medio Magdalena (Código 23)	Directos al Magdalena Medio (MI) (Código 2307)	Río Cocomá Sur y Directos al Magdalena Medio entre Ríos la Miel y Nare (MI) - SZH – NSS (Código 2307)	Q. Las Mercedes (Código 2307-20)	Cñ. Cagado (Código 2307-20-14)	Sonsón

**ARTÍCULO SEGUNDO: CRONOGRAMA.** Definir el cronograma de trabajo para el ordenamiento del recurso hídrico, dentro del cual se desarrollarán las fases y actividades descritas en el artículo 2.2.3.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°751 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como se describe a continuación:

Fase	Tiempo en meses			
	1	2	3	4
Diagnóstico				
Identificación de usos potenciales				
Formulación del PORH				
Adopción del PORH				



**ARTÍCULO TERCERO: DE LA PUBLICACIÓN.** El presente Acto administrativo será publicado en el Diario Oficial Corporativo y en la página Web de Cornare.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR Y REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, al Instituto de Hidrología y Estudios Ambientales-IDEAM, a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y a las Alcaldías Municipales del área de influencia de los tramos a ordenar de la Jurisdicción CORNARE.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el municipio de El Santuario,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER VALENCIA GONZALEZ**  
**DIRECTOR GENERAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE**  
**LOS RÍOS NEGRO-NARE CORNARE**

Elaboró: Viviana Orozco Castaño Fecha de elaboración: 02/02/2026  
Revisó: Julia Cadavid Gallego / Coordinadora Grupo de Recurso Hídrico  
Oladier Ramírez Gómez / Secretario General  
Álvaro López Galvis / Subdirector de Recursos Naturales



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

